

C-SAT-D-008-2014

Guatemala 20 de marzo de 2014

Diputado
Aristides Crespo
Presidente del Organismo Legislativo
Congreso de la República de Guatemala
Su Despacho

Respetable Presidente Crespo:

De manera atenta, me dirijo a usted para trasladarle la parte conducente de lo resuelto por el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria en el punto Número 6 de su sesión Número 023-2014, de fecha jueves veinte de marzo de 2014, que literalmente indica:

"6. DICTAMEN CONJUNTO DCC-SAT-25-2014, QUE CONTIENE OPINIÓN EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE LEY NÚMERO 4644, DENOMINADA "LEY DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES Y EMPLEO", REMITIDO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

... El Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 literal b) del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la SAT, tomando en consideración el análisis efectuado por la Superintendencia de Administración Tributaria en el Dictamen DCC-SAT-25-2014 de fecha 19 de marzo de 2014, después de las deliberaciones correspondientes y con base en el análisis realizado a la Iniciativa número 4644 que dispone aprobar la Ley de Promoción de Inversiones y Empleo, consideraron que, desde el ámbito de competencia de la Superintendencia de Administración Tributaria, es procedente pronunciarse de forma desfavorable a la Iniciativa de Ley referida bajo los argumentos que se exponen a continuación:

Consideraciones Tributarias:

El proyecto de Ley de Promoción de Inversiones y Empleo, según se aprecia en su redacción, evidencia que su objetivo principal es superar el compromiso adquirido ante la Organización Mundial de Comercio (OMC), relativo a eliminar las subvenciones a las exportaciones, cuyo plazo vence el 31 de diciembre de 2015, promoviendo una modificación parcial de los regímenes de importación con liberación de impuestos y manteniendo los incentivos tributarios en el Impuesto Sobre la Renta, Impuesto de Solidaridad, Impuesto al Valor Agregado y Derechos Arancelarios a la Importación, entre otros. De tal manera que puede entenderse como una legislación que promueve la evolución de las figuras de maquila y zona franca, bajo una sola figura y con mayores libertades económicas y tributarias.

Cabe señalar que no existe impedimento para que los actuales usuarios de los regímenes de maquila y zona franca trasladen sus actividades a esta nueva modalidad, siempre que cumplan con los requisitos relacionados a las actividades permitidas, así como el mínimo de inversión y empleos que deben generarse.

Asimismo, las disposiciones del proyecto de ley permiten a los agentes económicos que operen al amparo de la misma, comercializar la totalidad de sus mercancías, importadas o producidas dentro del régimen, en el mercado local, previo pago de los Derechos Arancelarios y el Impuesto al Valor Agregado, por la proporción de los componentes no nacionales. El proyecto incluye reformas a las leyes de zonas francas y maquila para que esta disposición sea extensiva a los contribuyentes que se amparan en dichos cuerpos legales.

El objetivo principal de las figuras de maquila y zona franca en Guatemala era la promoción de las exportaciones, mediante la atracción de inversiones utilizando los beneficios fiscales como incentivo para los agentes económicos, según se aprecia en el primer artículo de la Ley de Fomento a la Actividad Exportadora y de Maquila (Decreto 29-89 del Congreso de la República) "La presente ley tiene por objeto promover, incentivar y desarrollar en el territorio aduanero nacional, la producción de mercancías para exportación o reexportación" y, en función de este objetivo, el modelo obliga a los agentes económicos que operan bajo estas figuras a exportar (fuera del territorio aduanero nacional) las mercancías que se sometan a transformación en las zonas extra aduanales concedidas para tal situación, con excepción del 20% que se permite a las zonas francas para comercializar en el territorio aduanero.

Evidentemente esta limitación ha sido efectiva para los agentes económicos cuyas mercancías, producidas o transformadas en el país, se destinan principalmente al mercado nacional, evitando que la totalidad de agentes económicos utilicen los beneficios tributarios que estas figuras ofrecen y salvaguardando los intereses fiscales del país.

Sin embargo, al prescindir de esta disposición, permitiendo la nacionalización total de las mercancías producidas o transformadas en los regímenes suspensivos o liberatorios, aunado a los beneficios tributarios ofrecidos, es evidente que los agentes económicos contarán con incentivos suficientes para trasladar sus operaciones a los beneficiados de esta ley. Evidentemente toda importación deberá hacer efectivo el pago de los correspondientes Derechos Arancelarios e IVA de importaciones, solo por los componentes que no fueron adquiridos en el mercado local, adicionado a que la producción o transformación se realizó libre del pago de ISR, entre otros.

Por consiguiente, la propuesta de nuevas zonas francas bajo el concepto de zonas económicas de inversión y empleo (ZEI) y unidades económicas de inversión y empleo (UDI) sin las limitaciones comerciales que actualmente regulan a los regímenes de maquila y zona franca (exportación fuera del territorio aduanero), pero manteniendo los beneficios tributarios (exenciones y créditos sobre impuestos), implican dos posibles efectos sobre los agentes económicos, tanto los que se encuentran operando en los

regímenes liberatorios vigentes, como los que se encuentran fuera de ellos. Tales efectos se describen a continuación:

- 1) Los agentes económicos que operan al amparo de los regímenes de maquila y zona franca (Decretos 29-89 y 65-89), que normalmente cuentan con operaciones dentro de los regímenes y fuera de ellos, con el objeto de mantener su actividad comercial enfocada en el mercado nacional, con la eventual vigencia del presente proyecto de ley se esperaría que trasladen la totalidad de sus actividades a los beneficios de esta iniciativa de ley, toda vez que ya no existiría condición alguna que les impida comercializar sus mercancías en el mercado local.
- 2) Ante la amplitud de actividades industriales y comerciales que son elegibles para gozar de los beneficios de esta iniciativa de ley, más el trámite expedito propuesto para la inscripción y aprobación de dichas zonas o unidades, se espera que exista una migración sistemática de los agentes económicos que anteriormente tenían limitaciones para operar en regímenes liberatorios, incentivados por los beneficios tributarios ofrecidos.

En ambos escenarios, el efecto esperado es un impacto negativo en la recaudación tributaria, como consecuencia de los impuestos que se dejarían de percibir, ante la movilización de agentes económicos hacia las figuras creadas por esta iniciativa, con el objetivo de aprovechar los nuevos beneficios tributarios, según se describe a continuación:

a) Efectos esperados en la recaudación de impuestos internos

Partiendo de las actividades económicas que, de conformidad con la iniciativa de ley, son elegibles para optar a los nuevos beneficios, así como las disposiciones que regulan la posibilidad de optar a estos regímenes, se ha identificado a dos grandes grupos de contribuyentes, con su respectivo aporte tributario para un período fiscal, según se aprecia en el cuadro 1: (i) los contribuyentes activos de maquilas y zonas francas, que también tienen actividades sujetas al pago de impuestos; y, (ii) los contribuyentes cuyas actividades son elegibles para optar a estos regímenes.

Cuadro 1

Recaudación tributaria de los contribuyentes elegibles para las Zonas y Entidades de Inversión
 Determinados por los sectores económicos elegibles según el proyecto de ley y los impuestos afectos a exenciones o créditos
 Recaudación tributaria en millones de Quetzales, en base al período fiscal 2012

Total Contribuyentes	1,014	40,055					
Internos	1,292.5	5,060.1	2.9%	11.5%	0.3%	1.3%	
Sobre la Renta	404.9	1,545.9	0.9%	3.5%	0.1%	0.4%	
De Solidaridad	393.5	1,085.8	0.9%	2.5%	0.1%	0.3%	
Al Valor Agregado	432.0	2,323.7	1.0%	5.3%	0.1%	0.6%	
Sobre Timbres Fiscales	62.1	104.7	0.1%	0.2%	0.0%	0.0%	
Sobre importaciones	2,442.9	7,151.4	5.6%	16.2%	0.6%	1.8%	
Derechos Arancelarios	279.8	1,468.1	0.6%	3.4%	0.1%	0.4%	
Al Valor Agregado	2,163.1	5,663.3	4.9%	12.9%	0.5%	1.4%	
TOTAL	3,735.4	12,211.5	8.5%	27.7%	0.9%	3.1%	

Fuente: Intendencia de Recaudación y Gestión SAT

Para el primer grupo, se identificaron 1,014 contribuyentes integrado por los actuales usuarios de maquila y zona franca, cuyo aporte tributario por sus actividades sujetas al pago de impuestos asciende a Q 3,735.4 millones, equivalente al 8.5% de la recaudación total y 0.9% del PIB. Estos ingresos se componen por un 34.6% (Q 1,292.5 millones) que corresponde a la recaudación de impuestos internos y el restante 65.4% (Q 2,442.9 millones) a impuestos sobre importaciones. Dado que el efecto inmediato de la vigencia del proyecto de ley objeto del presente dictamen es el traslado de éstos contribuyentes a los nuevos beneficios, incluyendo sus actividades que actualmente están sujetas al pago de impuestos, se espera, como impacto inicial, una reducción en la recaudación equivalente a Q 1,295.5 millones, actualmente recaudados por impuestos internos (2.9% de la recaudación total, 0.3% del PIB). Asimismo, aunque no puede precisarse con exactitud, se esperaría una reducción en los impuestos sobre las importaciones de estos contribuyentes, o al menos un rezago en la recaudación de los mismos, bajo el supuesto que se destine la totalidad de su producción al mercado nacional.

Posteriormente, en un plazo intermedio, se considera que los 40,055 contribuyentes cuyas actividades económicas son elegibles para los beneficios de la iniciativa de ley en análisis podrían optar por migrar sus actividades a una zona o entidad de inversión. Sin embargo, para que exista una motivación que impulse a estos contribuyentes a tomar esta decisión, debe considerarse que la iniciativa de ley establece como requisito realizar una inversión inicial, fijada en USD 800.0 mil, en un horizonte de 55 años, respecto de su aporte tributario anual.

Es decir, la decisión de éstos contribuyentes podría ser el resultado del costo – beneficio entre una inversión amortizable en 55 años, por un monto anual equivalente a Q 542.0 mil (USD 68.3 mil), bajo el supuesto de requerir una fuente externa de financiamiento y utilizando la tasa de interés líder.

De esa cuenta, al analizar el comportamiento tributario del total de contribuyentes elegibles, se ha separado a aquellos cuyo aporte fiscal resulta equivalente o superior a la eventual amortización anual, dando como resultado 380 contribuyentes que, en el mediano plazo, podrían optar por migrar sus actividades a los nuevos beneficios. La recaudación correspondiente a estos contribuyentes asciende a Q 3,036.7 millones, que equivale al 13.1% de la recaudación total del Gobierno Central y al 1.5% del PIB. Este valor está integrado por Q 2,721.2 millones que corresponden a recaudación de impuestos internos, y Q 3,036.7 millones que corresponden a impuestos sobre importaciones. Se esperaría que el impacto inicial en la recaudación tributaria pudiera significar la reducción de ingresos por al menos Q 2,721.2 millones que corresponden a la recaudación de impuestos internos.

Finalmente, los restantes 39,675 contribuyentes con actividades elegibles para optar a los beneficios contenidos en la iniciativa de ley en análisis, registran un aporte tributario de Q 6,451.6 millones. Si bien no existe limitación legal para que estos agentes económicos opten por los beneficios contenidos en la iniciativa de ley en estudio, su migración a los nuevos beneficios es incierta.

En todos los casos presentados, el efecto tributario se ha estimado para la primera etapa de la ley de Promoción de Inversiones y Empleo que estipula una exención del 100% del ISR e ISO, así como exención del IVA por los bienes y servicios adquiridos en el mercado nacional y la exención de los impuestos correspondientes por la enajenación de bienes inmuebles (IVA y Timbres).

Esta proyección se realiza considerando las limitaciones para optar a los beneficios establecidos en la iniciativa de ley, relativas a la denegación de los beneficios propuestos en la misma para los contribuyentes que con anterioridad a la eventual vigencia de la misma hayan operado en territorio aduanero nacional y tributado ISR, excepto quienes estén amparados en las zonas francas y maquilas. Evidentemente, este tipo de disposiciones tienen como objeto evitar que haya una migración masiva de contribuyentes hacia los regímenes con exenciones tributarias. Sin embargo, debe tenerse presente que en el país no existen limitaciones para el cierre o clausura de sociedades, con su posterior apertura con diferente razón social, incluso utilizando los mismos lugares físicos para los establecimientos, tomando en cuenta que, entre otros factores, basta con Q 5,000.00 de capital inicial para que el Registro Mercantil autorice una nueva sociedad.

b) Efectos en la cadena de valor agregado y recaudación de impuestos sobre las importaciones

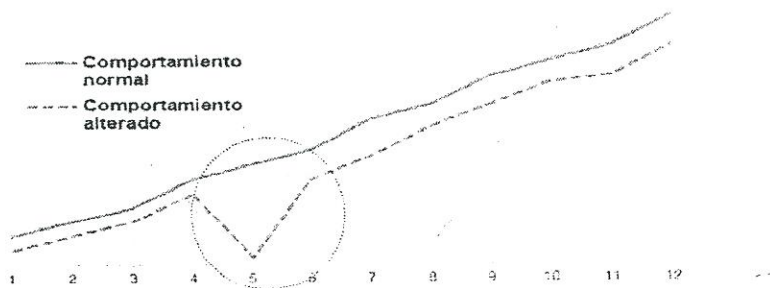
Como ya se explicó en los párrafos precedentes, las actividades que se trasladen y operen en los nuevos beneficios de esta iniciativa, podrán importar cualquier tipo de mercancías al territorio considerado "extra aduanal", siempre que estén vinculadas a su actividad, sin que estas se encuentren afectas al pago de Derechos Arancelarios e Impuesto al Valor Agregado de Importaciones.

Este tratamiento es típico de los regímenes suspensivos o liberatorios y debe tenerse presente que, en el caso que los contribuyentes de los nuevos beneficios de la iniciativa destinen sus mercancías previamente importadas (transformadas o no) al territorio aduanero nacional, éstas se encuentran afectas al pago de DAI e IVA de importaciones, según corresponda, pero únicamente por sus componentes que no hayan sido adquiridos en el mercado local.

Sin embargo, además de preverse un rezago en la recaudación de éstos impuestos, por el tiempo entre el ingreso de las mercancías a la zona extra aduanal y, posteriormente a su transformación, su destino final al territorio aduanero, debe tenerse en cuenta que existirá una caída en la recaudación de DAI e IVA de importaciones, como consecuencia de la interrupción en la cadena del valor agregado. Asimismo, al restablecerse el flujo de mercancías al territorio aduanero (procedente de la zona extra aduanal), la recaudación comenzaría a normalizarse y retomar su tendencia, aunque en niveles inferiores, siempre y cuando no existan factores que distorsionen el valor de las mercancías y afecten las bases imponibles.

Asimismo, no debe perderse de vista que toda exportación que se haga desde el mercado local hacia las zonas o unidades económicas, gozan del beneficio de la devolución del crédito del Impuesto al Valor Agregado, en tanto que las posteriores importaciones de mercancías procedentes de dichas zonas y unidades económicas estarán sujetas a una recaudación inferior.

Gráfica 1
Efecto de la alteración en la recaudación de DAI e IVA de importaciones con la vigencia de la Ley de Promoción de Inversiones y Empleo



En todo caso, se considera que esta disminución en la recaudación constituye un sacrificio fiscal, tomando en cuenta que no será posible recuperar esa alteración temporal, como consecuencia de la interrupción en la cadena del valor agregado de las mercancías importadas que, evidentemente, correspondería a una fracción de la recaudación de DAI

e IVA de importaciones que estaría sujeta a la cantidad de agentes económicos que opten por migrar sus actividades a los regímenes contemplados en la iniciativa de ley.

c) Otras consideraciones

- **Planeación fiscal:** Partiendo de la premisa que el contribuyente está facultado para buscar los mecanismos que le permitan pagar menos impuestos o eludir la carga tributaria, mediante el uso de la ley, no puede perderse de vista las diferentes maneras de combinar actividades de los contribuyentes que opten por los beneficios de esta iniciativa de ley y las actividades que se desarrollen fuera de estos regímenes, con el objeto de reducir las cargas impositivas a las que normalmente estarían sujetos, de conformidad con la experiencia actual con las zonas francas y maquilas, ante la existencia de contribuyentes que desarrollan actividades que se encuentran sujetas al pago de impuestos y, de manera simultánea, utilizan los regímenes de promoción de exportaciones, con la salvedad que, actualmente, deben destinar casi la totalidad de sus mercancías al mercado internacional, limitación que ya no prevalece en esta iniciativa de ley.

En todo caso, las facilidades y facultades propuestas en la iniciativa de ley propician las prácticas de planeación fiscal. Entre otras, se destaca la facultad de comercializar en el territorio aduanero, la totalidad de las mercancías importadas a los regímenes suspensivos y liberatorios, incluso cuando tales mercancías no se hayan sometido a modificaciones o procesos productivos; y, las diferentes modalidades para el traslado de materias primas y mercancías intermedias, complementarias o finales entre beneficiarios de esta iniciativa de ley.

- **Calificación o cancelación de beneficiarios:** el rol otorgado a la SAT en la iniciativa de ley, además de sus funciones de recaudación, control y fiscalización tributaria y aduanera, se circunscribe a proporcionar información, a solicitud del Ministerio de Economía, dejando a éste último como el ente encargado de evaluar, autorizar y cancelar el goce de los beneficios que dicha iniciativa contiene. En todo caso, se considera que debe existir una calificación conjunta entre el Ministerio de Economía, el Ministerio de Finanzas Públicas (ente rector de la política fiscal de Guatemala) y la Superintendencia de Administración Tributaria, considerando que, si bien es posible generar algún beneficio económico mediante el goce de tratamientos tributarios preferenciales, también deben resguardarse los intereses fiscales del Estado.

Pese a que no puede precisarse el sacrificio tributario esperado, como consecuencia de los efectos de la migración de contribuyentes al nuevo sistema de beneficios, la libertad para comercializar la totalidad de mercancías en el territorio aduanero nacional (incluso sin necesidad de ser sometidas a transformaciones), así como las disposiciones que facilitarían las prácticas de planeación y elusión fiscal, debe tenerse en cuenta que aún en el escenario más conservador, los efectos sobre la baja en la recaudación tributaria son considerables.



Consideraciones Legales:

Actualmente, el Estado cuenta con políticas públicas de inversión a través de los siguientes regímenes: Ley de Zona Franca Decreto 65-89 y Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila Decreto 29-89 ambos del Congreso de la República, en los cuales se otorgan beneficios fiscales a inversionistas nacionales como extranjeros, por un plazo de 10 años.

Es de hacer notar que uno de los compromisos contenidos en el pacto fiscal, es el planteamiento de no impulsar nuevas exenciones que representen sacrificio fiscal para el Estado de Guatemala, por lo que aprobar una iniciativa de ley en la cual se crean exenciones, puede devenir contraria a los lineamientos establecidos en el Pacto Fiscal y a la limitación de exenciones que se ha regulado en leyes específicas, tal es el caso del Decreto número 117-97 del Congreso de la República, Ley de Supresión de Exenciones, Exoneraciones y Deducciones en materia Tributaria y Fiscal.

Asimismo, el Decreto 10-2012 del Congreso de la República, fue emitido derivado de los compromisos asumidos por los Acuerdos de Paz a efecto de materializar los principios y compromisos del pacto fiscal, a través de modificaciones legales necesarias para modernizar el sistema tributario guatemalteco, hacer más eficiente a la Administración Tributaria y elevar la recaudación, para el efecto, además de establecer que adecúan y sistematizan el sistema tributario, ordena al Organismo Ejecutivo en el artículo 175 a presentar ante el legislativo, la iniciativa de ley para modificar o derogar las disposiciones legales que establezcan exenciones, exoneraciones, privilegios o tratamientos especiales del Impuesto Sobre la Renta, establecidas en otras leyes, a efecto que guarden congruencia con dicho Decreto y con los tratados internacionales.

La Constitución Política de la República de Guatemala, como norma suprema que establece la organización jurídica del Estado, como responsable de la promoción del bien común, la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad y paz, ordena que el Estado debe organizarse estableciendo normas que contienen dichos principios para lograr un orden institucional Estable.

En materia tributaria, se establece en el artículo 135 la obligación de todos los guatemaltecos de contribuir a los gastos públicos en la forma prescrita en la ley, en antagonismo el Estado está obligado a crear un sistema tributario justo y equitativo, basado en el principio de igualdad.

Asimismo, resulta oportuno citar el principio de razonabilidad de las leyes, es decir que, si bien es cierto en la iniciativa de ley se busca la promoción de nuevos empleos y la inversión, también lo es que la misma representa un efecto tributario que va en detrimento de los programas de inversión de gobierno específicamente en salud, seguridad educación, etc., donde deviene oportuno citar que las leyes emitidas por el Congreso de la Republica en ejercicio de sus funciones, deben ser conformes con los principios

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el expediente de la causa...

emanados la carta magna, en el presente caso, de igualdad ante la ley, justicia, equidad y proporcionalidad.

Por otra parte, es oportuno indicar que las leyes tributarias deben ser emitidas como parte de un sistema jurídico que debe ser congruente, por lo que debe citarse que el artículo 63 del Decreto 6-91 del Congreso de la República regula que toda ley que establezca exenciones, especificará las condiciones y requisitos exigidos para su otorgamiento, si el beneficio es total o parcial y el plazo de duración. Considerando además que las leyes que contengan beneficios fiscales para el fomento de actividades económicas o para el desarrollo de ciertas áreas geográficas, no podrá exceder de diez años, en ese sentido, los beneficios otorgados en la iniciativa de ley únicamente deben ser aplicables por el plazo anteriormente establecido.

Dentro de la iniciativa de ley se establece lo relativo al régimen aduanero de las zonas económicas de inversión y empleo -ZEI-, remitiendo dicho régimen a lo estipulado en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA-, lo que permite que los procedimientos que en la actualidad son utilizados para dicho régimen aduanero, no sufran modificaciones considerables, en el sentido que no se hace necesario crear nuevos procesos o tratamientos aduaneros.

El mismo tratamiento aplica para lo relativo al régimen aduanero de las unidades económicas de inversión y empleo -UDI-.


En conclusión, en materia tributaria, el impacto inicial derivado de los beneficios tributarios establecidos para las zonas y unidades de inversión (hasta por 60 años del ISR, ISO, IVA, etcétera) implicarían, como efecto inicial, una reducción en la recaudación tributaria del orden de Q 1,292.5 millones, equivalente al 2.9% de la recaudación total y 0.3% del PIB, con posibilidades de incrementarse en función de la movilización de contribuyentes a éstos regimenes suspensivos o liberatorios, considerando que no existe limitación para comercializar la totalidad de las mercancías producidas, transformadas o almacenadas al amparo de esas figuras, en tanto que las medidas de seguridad establecidas en el proyecto de ley que pretenden evitar este extremo, se consideran débiles e insuficientes. Esta situación podría representar una pérdida adicional en los ingresos tributarios equivalentes al 3.1% del PIB. Asimismo, los mecanismos de utilización de mercancías nacionales en las zonas extra aduanales (mediante la figura de exportación hacia zona franca) y su posterior retorno al territorio aduanero (mediante la figura de importación desde zona franca) supone distorsiones y déficit en el Impuesto al Valor Agregado, por los mecanismos de devolución del crédito fiscal a los exportadores.

En materia legal, el Régimen jurídico tributario, además de regirse bajo los principios constitucionales de legalidad, de generalidad e igualdad, debe cumplir con los compromisos asumidos por el Estado de Guatemala en los Acuerdos de Paz y Pacto Fiscal y las decisiones establecidas por la Organización Mundial de Comercio, por lo que de aprobarse la Iniciativa de Ley de Inversión y Empleo, se estarían contrariando dichos compromisos.

Aunado a lo anterior, es oportuno traer a colación que el Decreto número 10-2012 del Congreso de la República, fue emitido derivado de los compromisos asumidos por los Acuerdos de Paz, anteriormente citados, a efecto de materializar los principios y compromisos del pacto fiscal, a través de modificaciones legales necesarias para modernizar el sistema tributario guatemalteco, hacer más eficiente a la Administración Tributaria y elevar la recaudación. Para tal efecto, además de establecer la adecuación y sistematización del sistema tributario, ordena al Organismo Ejecutivo, de conformidad con el artículo 175, a presentar ante el legislativo la iniciativa de ley para modificar o derogar las disposiciones legales que establezcan exenciones, exoneraciones, privilegios o tratamientos especiales del impuesto Sobre la Renta, establecidas en otras leyes, a efecto que guarden congruencia con dicho Decreto y con los tratados internacionales, en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigencia del citado decreto.

Con altas muestras de consideración y respeto.

Cordialmente,



Roberto Daniel Escobar Chacón
Secretario del Directorio de Funciones
Ejecutivas y Administración Tributaria

Cc: Comisión de Finanzas Públicas y Moneda del Congreso de la República
Comisión de Economía y Comercio Exterior del Congreso de la República
Comisión Extraordinaria de Apoyo a la Recaudación Tributaria del Congreso de la República
Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales del Congreso de la República